

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-00106-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

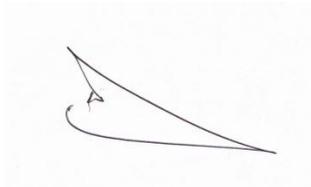
Revisado el expediente, observa el Despacho que los sucesores procesales del demandado Belisario Fidel Molina Brito fueron debidamente notificados por aviso, además, se encuentra agotado el término establecido en el artículo 160 del C.G.P., por ende, se dispone:

- 1.- **REANUDAR** el presente proceso ejecutivo.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas por el sucesor procesal del demandado Belisario Fidel Molina Brito, el menor Andrés Felipe Molina representado por la señora Liliana Marcela Fonseca García, a través de apoderada judicial, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

El escrito objeto del traslado podrá ser consultado a través del siguiente enlace:
[28Contestandemanda.pdf](#)

- 3.- De las excepciones de mérito propuestas por los sucesores procesales del demandado Belisario Fidel Molina Tatiana Lucía Saavedra Rico y los menores Isabella Molina Saavedra y Santiago Molina Saavedra, se advierte que el traslado ya fue efectuado en la forma dispuesta en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado Freddy Hernández Gualdrón identificado con C.C No. 91.289.226 y portador de la tarjeta profesional No. 93.720 del C. S. de la J., como abogado de los sucesores procesales del demandado Belisario Fidel Molina Brito, Tatiana Lucía Saavedra Rico y los menores Isabella Molina Saavedra y Santiago Molina Saavedra, representados legalmente por su progenitora, señora Tatiana Lucía Saavedra Rico, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez